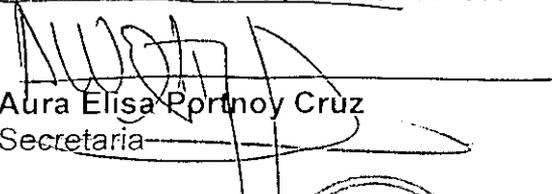
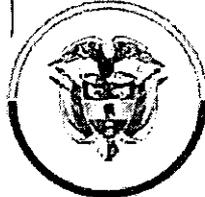


Montería, veintiuno (21) de agosto de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00026
Demandante: Edna Luz Godin Vergara
Demandado: Municipio de Montelibano

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del veintiuno (21) de junio de 2018, decidió **revocar el auto del veintinueve (29) de marzo de 2016** proferido por esta unidad Judicial en audiencia inicial, en el que se había declarado probada de oficio la excepción de caducidad y dio por terminado el proceso.
2. En consecuencia, ejecutoriado este proveído, pasar el expediente al Despacho para continuar con audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 22 DE AGOSTO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 048 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 21 de agosto de 2018.

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado las falencias señaladas en el auto que inadmitió el libelo demandatorio. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001,2018-00006 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fanny Bertha Urango Almanza

Demandado: E.S.E Hospital San Andrés Apóstol de San Andrés de Sotavento y
Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadora de Servicios Integrales –
COOPRESIN.

Fanny Bertha Urango Almanza, mediante apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra E.S.E Hospital San Andrés Apóstol de San Andrés de Sotavento y Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadora de Servicios Integrales – COOPRESIN. No obstante lo anterior, el despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 24 de julio 2018, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, el día 26 de julio de 2018 y se venció el 09 de agosto de 2018; el apoderado judicial del demandante no corrigió dentro del término los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

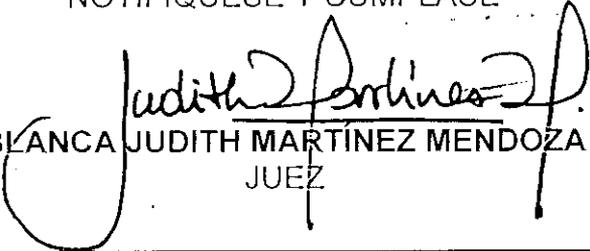
RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.

2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose, déjense las anotaciones en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI WEB y en los libros que se llevan en el despacho.

3. Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

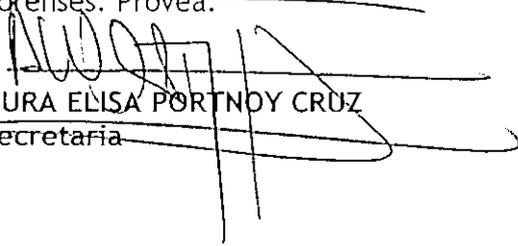
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 22 – AGOSTO -2018. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 048 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

SECRETARIA. Paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que fue allegado el dictamen pericial por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00317
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Osdelmy Yépez Fabra y otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Diego de Cereté

ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, llevada a cabo el día 7 de febrero de 2018¹, se decretó prueba solicitada por la parte demandante, referente a rendir dictamen pericial sobre la historia clínica de la señora OSDELMY YEPEZ FABRA para determinar si el servicio médico asistencial brindado por la E.S.E. San Diego de Cereté fue o no adecuado. El decretó de la prueba referida, fue comunicada mediante oficio No. 2015-00317-0684 de 23 de abril de 2018, en la que además se adjuntaron los exhortos correspondientes.

El día 27 de julio de 2018 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Montería, allegó memorial con el que adjuntan: Informe pericial de clínica forense No.: UBMNT-DSCORD-1952-C-2018².

CONSIDERACIONES

El artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo referente a la contradicción del dictamen aportado por las partes y cuando el dictamen es decretado por el Juez, en los siguientes términos:

“Artículo 220. Contradicción del dictamen aportado por la partes. Para la contradicción del dictamen se procederá así:

- 1. En la audiencia inicial se formularán las objeciones al dictamen y se solicitarán las aclaraciones y adiciones, que deberán tener relación directa con la cuestión materia del dictamen. La objeción podrá sustentarse con otro dictamen pericial de parte o solicitando la práctica de un nuevo dictamen, caso en el cual la designación del perito se hará en el auto que abra a prueba el proceso. También podrá sustentarse solicitando la declaración de testigos técnicos que, habiendo tenido participación en los hechos materia del proceso, tengan conocimientos profesionales o especializados en la materia.*
- 2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos*

¹ Folios 159 a 163 del expediente

² Folios 340 a 343

tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.

3. *Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este Código.” (Negrita del juzgado)*

De lo anterior se extrae, que cuando el dictamen pericial es decretado por el Juez³, es en la audiencia de pruebas donde se practica la experticia, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, por lo que las actividades dispuestas en el numeral 1º y 2º, se realizan en forma oral dentro de la audiencia a la que se hace referencia.

Por lo tanto, en la audiencia de pruebas, las partes pueden solicitar: Adiciones, aclaraciones verbales al dictamen e incluso formular objeción por error grave. Para lo anterior, el despacho tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 222 del C.P.A.C.A.⁴ referente a la complejidad del dictamen, por lo que, cuando sea necesario a solicitud de parte o de oficio, se podrá ampliar el término hasta 10 días, con el fin, que se ejerza plenamente el derecho a la contradicción de la prueba.

Así las cosas, en procura como ya se anotó, de garantizar el derecho a la defensa y contradicción respecto a la prueba pericial aportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Montería, se pondrá en conocimiento de las partes, las cuales, deberán atender lo dispuesto en las anteriores consideraciones.

Por otra parte, debe señalarse que la fecha fijada para la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, es el día 26 de septiembre de 2018 a las 03:00 p.m. Sin embargo, advierte el despacho, que por error involuntario se fijó para la misma fecha y hora, la celebración de otras audiencias de procesos que se tramitan en esta instancia. En virtud de lo anterior, con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de la programación de audiencias de esta unidad judicial, se reprogramará la fecha de realización de la audiencia de pruebas referida, para el día 03 de octubre de 2018 a las 4:00 p.m.

Finalmente, en cumplimiento del numeral 2º del artículo 220 del C.P.A.C.A., el despacho ordena la comparecencia del señor CARLOS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ, profesional que rindió el informe pericial allegado al expediente, con el fin, de que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen; el día 03 de octubre de 2018 a las 04:00 p.m., fecha en la cual, se reprogramó la celebración de la audiencia de pruebas (continuación) dentro del proceso de la referencia,

Ante lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Primero. Poner en conocimiento de las partes e intervinientes, el dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Montería, con radicado No.: UBMNT-DSCORD-1952-C-2018, que reposa de folios 340 a 343 del expediente y los anexos del mismo, visibles de folio 344 a 384.

³ Por petición de partes en las oportunidades para aportar pruebas o de oficio por el juez en la audiencia inicial.

⁴ Artículo 222. Ampliación de términos para la contradicción del dictamen. De oficio o a petición de parte, el juez podrá, previa ponderación de la complejidad del dictamen, ampliar el término del traslado del mismo o de las aclaraciones o complementaciones, sin que en ningún caso el término para la contradicción sea superior a diez (10) días.

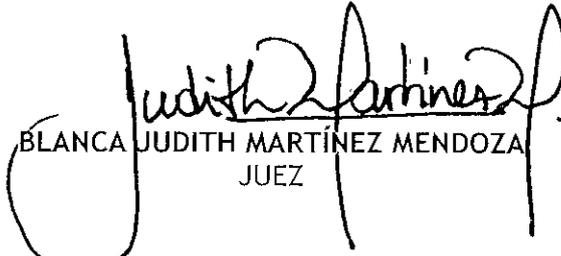
Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 23.001.33.33.001.2015.00317
Demandante: Osdelmy Yépez Fabra y otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Diego de Cereté

Segundo. Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas, conforme lo establece el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del proceso de la referencia, para el día 03 de octubre de 2018 a las 04:00 p.m. Cítese a las partes, a sus apoderados, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

Tercero: Cítese al señor CARLOS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ, con el fin de que comparezca ante este juzgado, en su calidad de perito, el día 03 de octubre de 2018 a las 04:00 p.m.

Cuarto: Por secretaria expídanse las comunicaciones de rigor.

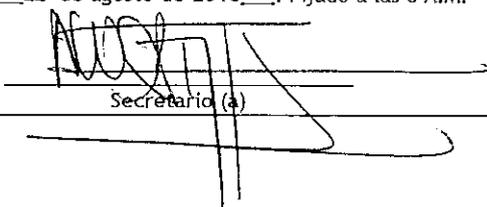
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 48 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 22 de agosto de 2018. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00808

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: German García Vargas

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha siete (07) de junio de 2018, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial del demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

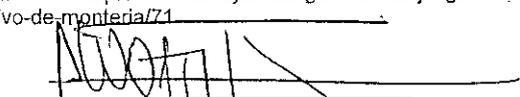
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; por el señor German García Vargas contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia cuenta N° 427030018226 Convenio 11580 para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>22 DE AGOSTO DE 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>048</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <u>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</u></p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00806

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carlos Restrepo Jaramillo

Demandado: Municipio de Montería.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha siete (07) de junio de 2018, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial del demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

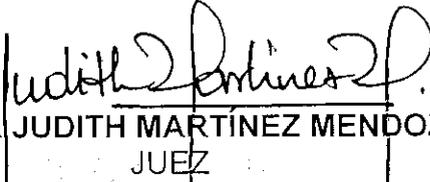
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Carlos Restrepo Jaramillo contra el Municipio de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de Montería, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia cuenta N° 427030018226 Convenio 11580 para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **LUIS ALFREDO JIMENEZ ESPITIA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (13) del expediente, respectivamente esto es, como abogado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 22 DE AGOSTO DE 2018. El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 048 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00159

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jorge Eliecer Bustamante Carreño

Demandado: Nación – Mineducación – F.N.P.S.M. y Fiduprevisora S.A.

Se tiene que mediante proveído de fecha 09 de mayo de 2017, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, declaró falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda y en su defecto remitió el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que por este conducto sea remitida a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería (turno).

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria como un proceso ejecutivo de carácter laboral, observa esta unidad judicial que es indispensable la adecuación de la demanda al medio de control procedente en esta jurisdicción, esto conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, se pretende el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de cesantías a favor del demandante, quien se desempeña como docente al servicio del municipio de Sahagún, la parte actora instaura demanda ejecutiva por considerar que la Resolución No. 068 del 04 de septiembre de 2015, a través de la cual se reconoce el pago de cesantías parciales a favor del señor Jorge Eliecer Bustamante Carreño, la Resolución No. 021 del 22 de febrero de 2016, la cual aclara y corrige el acto anteriormente mencionado, la hoja de revisión de Fiduprevisora S.A., y el comprobante o constancia de la fecha de pago¹, son documentos que prestan mérito ejecutivo y estos a su vez conforman un título de carácter complejo.

Pues bien, con relación a la posibilidad de reclamar ejecutivamente el pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-198 de 2018, providencia en la que además se analiza lo preceptuado por el consejo de estado a través de Sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, estableció que:

*"La **regla de la decisión** contenida en la sentencia de unificación citada, proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, es la siguiente: La vía procesal adecuada para discutir las cesantías y el reconocimiento de la sanción moratoria, es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Cuando existe certeza del derecho y la sanción, la vía es el proceso ejecutivo porque hay título ejecutivo, esto es, cuando existe un acto administrativo de reconocimiento del derecho, que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Para que exista certeza de la obligación no es suficiente que la ley disponga el pago de la sanción moratoria, pues ella es la fuente de la obligación a cargo de la administración por el incumplimiento o retardo en el pago de las cesantías definitivas pero no el título ejecutivo, el cual se materializa con el reconocimiento de lo adeudado por parte de la administración. Por tanto, el interesado debe provocar el pronunciamiento de esta para obtener el acto administrativo que le sirva de título ejecutivo".*

En este mismo sentido, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia del 16 de febrero de 2017², al resolver un conflicto de competencia entre la

¹ Documentos visibles a folios 9 a 14 del expediente.

² Radicación No. 11001010200020160179800, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

jurisdicción administrativa y la ordinaria laboral, con relación al reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, señaló que:

“En jurisprudencia actual del Consejo de Estado, se confirma la competencia de los jueces administrativos frente a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, así las cosas, el actor debe acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ya que el Consejo de Estado es claro en señalar que la vía procesal adecuada es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que es en últimas lo que se pretende en la demanda.”

Conforme a lo anterior, no cabe duda que para esta jurisdicción, el presente asunto se debe llevar a cabo conforme las reglas del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en consecuencia el demandante deberá demandar el acto administrativo a través del cual se niegue el pago de la sanción moratoria, no obstante, una vez radicada la solicitud de pago de la sanción moratoria ante los entes demandados, y esta sea resuelta favorablemente al interesado, el acto de reconocimiento de dicha sanción en ese caso, podrá ejecutarse ante la jurisdicción ordinaria laboral, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001.

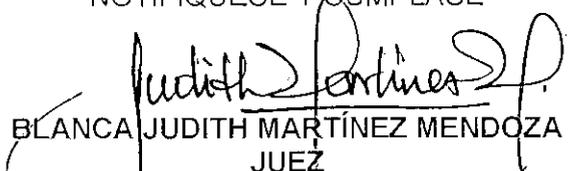
Así las cosas, debe la parte interesada adecuar la demanda al medio de control procedente en esta jurisdicción con el cumplimiento de las formalidades en el Título V – Capítulo I, II y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 159 y siguientes)

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento de la demanda de la referencia remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, por falta de jurisdicción.
2. Conceder al demandante el término de cinco (5) días para adecuar la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser estudiada para su admisión tal como fue remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

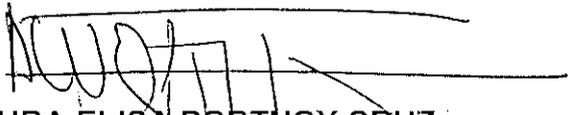
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 22 - AGOSTO - 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 048 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORNTOY CRUZ
Secretario

Montería, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Secretaría. Paso al despacho de la señora juez el expedientes 2015-00553, informando que el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día 30 de agosto de 2018. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2015.00553

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Cristian Doria Noble

Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Mediante oficio de fecha quince (15) de agosto del presente, el apoderado judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para el día treinta (30) de agosto de 2018 a las 2:30 p.m, en razón que en dicha fecha tiene programada una capacitación en la ciudad de Bogotá.

Sin embargo, lo expuesto por el togado no es óbice para no llevar a cabo la audiencia de pruebas fijada para el día 30 de agosto de 2018 a las 2:30 p.m, en la cual se recaudaran las pruebas documentales solicitadas, a la cual no es obligatoria la asistencia de los apoderados judiciales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Negar la solicitud presentada por a la Doctora MARCELA MARÍA MARIN OTERO, apoderado de la parte demandada.
2. Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>048</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, <u>22 AGO 2018</u>, Fijado a las 8 A.M.</p> <p> Secretario (a)</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°23.001.33.33.001.2016-00140

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Neris De la Barrera Priolo

Demandado: E.S.E. Camu Iris López Duran de San Antero

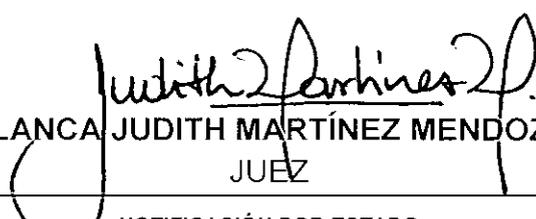
En atención a la nota secretarial que antecede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

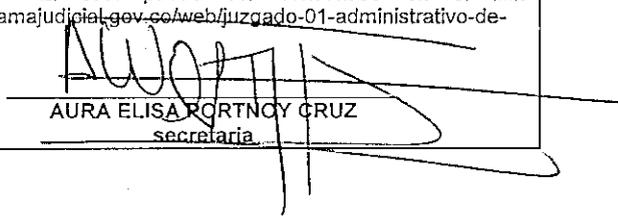
1. Fijar el día **jueves ocho (08) de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m.** como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

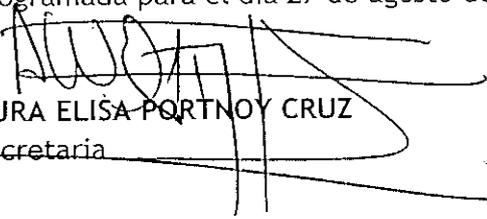
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **22 – AGOSTO - 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **048** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
secretaria

Montería, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Secretaría. Paso al despacho de la señora juez el expedientes 2015-00506, informando que el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día 27 de agosto de 2018. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00506

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Pedro Manuel Menco Venta

Demandado: Nación - Mindefensa - Ejército Nacional

Mediante oficio de fecha quince (15) de agosto del presente, el apoderado judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para el día veintisiete (27) de agosto de 2018 a las 2:30 p.m, en razón que en dicha fecha tiene programada una capacitación en la ciudad de Bogotá.

Sin embargo, lo expuesto por el togado no es óbice para no llevar a cabo la audiencia de pruebas fijada para el día 27 de agosto de 2018 a las 2:30 p.m, en la cual se recaudaran las pruebas documentales solicitadas, a la cual no es obligatoria la asistencia de los apoderados judiciales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Negar la solicitud presentada por a la Doctora MARCELA MARÍA MARIN OTERO, apoderado de la parte demandada.
2. Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 048 a
las partes de la anterior providencia,

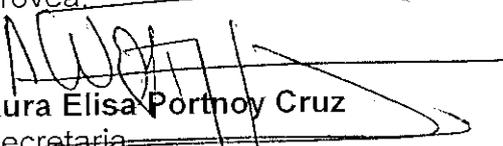
Montería, 22 AGO 2018. Fijado a las
8 A.M.

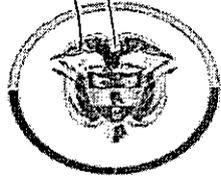


Secretario (a)

Montería, 21 de agosto de 2018

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la actora, impugnó el fallo dictado por este juzgado el nueve (09) de agosto de 2018. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018.00316

Acción: Acción de tutela

Accionante: Yesica Señá Giraldo

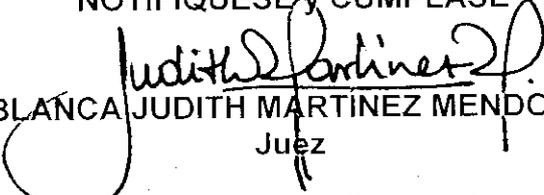
Accionado: ICETEX

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

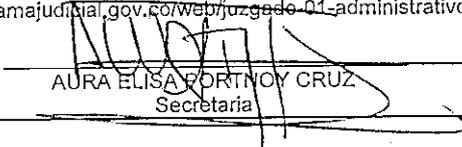
PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte demandante contra la Sentencia del nueve (09) de agosto de 2018. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, efectuando el reparto a través del sistema dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

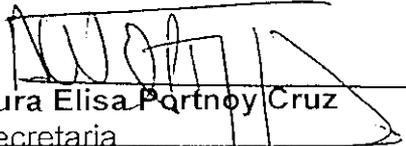
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

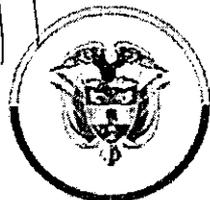
Montería, 22 DE AGOSTO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.48 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Montería, veintiuno (21) de agosto de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.001.2016-00128

Demandante: UGPP

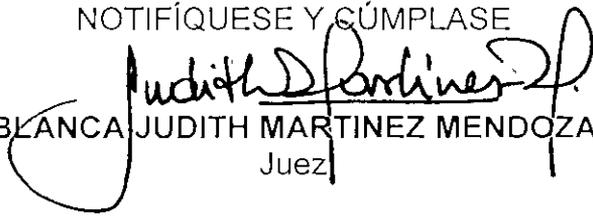
Demandado: Rafael Antonio Ríos Travecedo

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

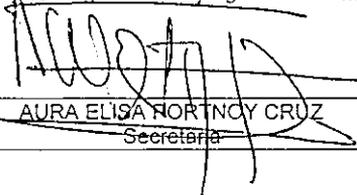
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del veintiséis (26) de julio de 2018, decidió **confirmar el auto del veinte (20) de noviembre de 2015** proferido por el juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión, en el que se había decretado una medida cautelar.
2. En consecuencia, ejecutoriado este proveído, agregar al cuaderno principal y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

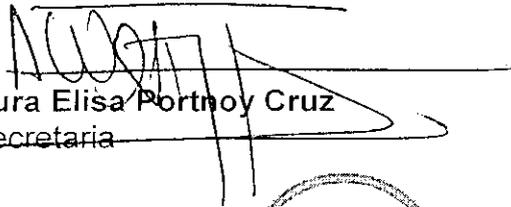
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

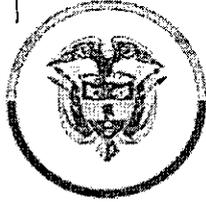
Montería, 22 DE AGOSTO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 048 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, veintiuno (21) de agosto de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

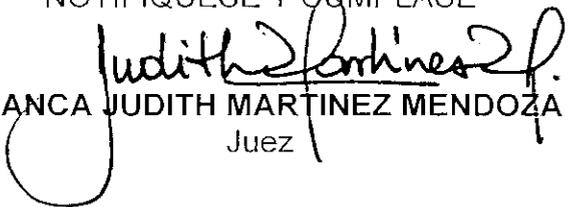
Clase de Proceso: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.31.001.2016-00506 ✓
Demandante: William Alfredo Saleme Martínez
Demandado: Municipio de Lorica

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

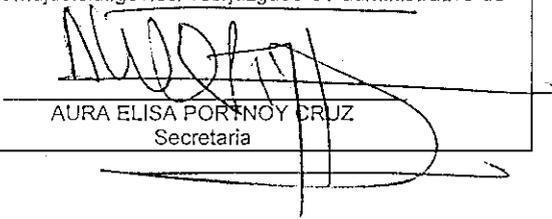
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del dos (02) de agosto de 2018, decidió **revocar el auto del diecinueve (19) de enero de 2017** proferido por esta Unidad Judicial, en el que se había decidido abstenerse de librar mandamiento de pago.
2. En consecuencia, ejecutoriado este proveído, pasar al despacho para determinar si se libra o no orden de pago, de acuerdo al título ejecutivo aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

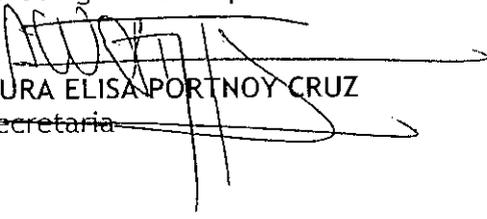
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 22 DE AGOSTO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 048 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 21 de agosto de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente informando que la apoderada de la parte demandada allegó memorial, mediante el cual, solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada dentro del presente proceso para el día 29 de agosto de la presente anualidad. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00209

Clase de Proceso: Reparación Directa

Demandante: Ingenida María Hernández Roqueme y otros

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional

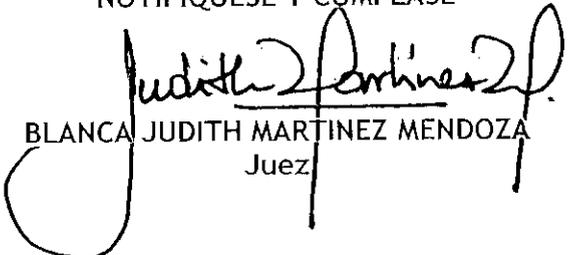
Vista la nota secretarial, el despacho procederá a fijar nueva fecha para celebrar audiencia de pruebas, conforme lo establece el artículo 181 del C.P.A.C.A. en atención a que, el apoderado de la parte demandada, presentó memorial solicitando su postergación, debido a que en esa fecha, se encontrará asistiendo a actividades de carácter obligatorio convocadas por el Ministerio de Defensa Nacional. En virtud de lo anterior, el despacho procederá a reprogramar la fecha para la realización de la audiencia, para el día 21 de septiembre de 2018 a las 02:30 p.m.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

DISPONE:

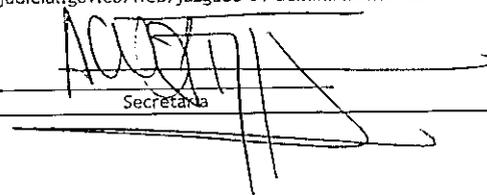
Fíjese el día 21 de septiembre de 2018 a las 02:30 p.m. para celebrar audiencia de pruebas, de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del proceso de la referencia. Cítese a las partes, a sus apoderados, al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

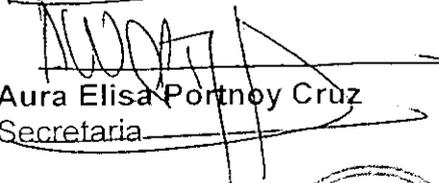
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintidós (22) de agosto de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 48 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

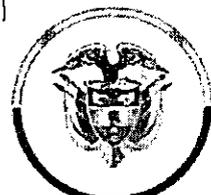

Secretaria

Montería, veintiuno (21) de agosto de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Ver en el sistema



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

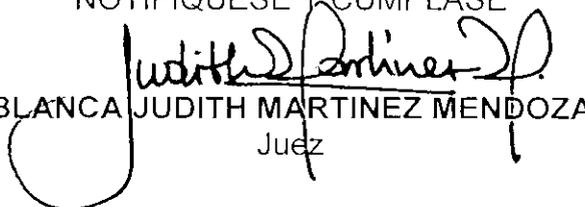
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00171
Demandante: Carmen Elena Villalobos Vertel
Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG – Departamento de Córdoba –
Secretaría de Educación y FIDUPREVISORA

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

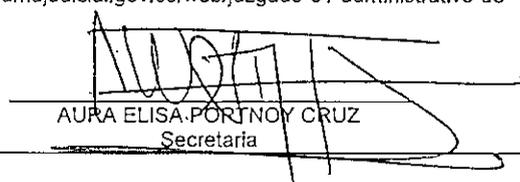
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 5 de julio de 2018, decidió **revocar el auto del (16) de junio de 2016** proferida por esta unidad Judicial en audiencia inicial en el que se había declarado falta de jurisdicción para conocer del proceso.
2. En consecuencia, ejecutoriado este proveído, pasar el expediente al Despacho para continuar con audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 22 DE AGOSTO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 048 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria